

GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

CIRCULAR No.07

Para: Comunidad universitaria

Fecha: 23 de abril de 2024

Asunto: Lineamientos sobre escalas de viáticos y gastos de viaje en la Universidad Nacional de Colombia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo No. 113 de 2013 del Consejo Superior Universitario (CSU), modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSU No. 317 de 2019, corresponde a la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa (GNFA) “planear y definir la estrategia de gestión financiera y administrativa de la Universidad, promoviendo la generación de ingresos y control de gastos y buscando la optimización de los recursos”.

Adicionalmente, la Resolución No. 1566 de 2009 de Rectoría, por medio de la cual se “establecen disposiciones aplicables en materia de viáticos y gastos de viaje, auxilio de viaje, auxilio o gasto de marcha, gastos de transporte y estadía, apoyos económicos y gastos por concepto de adquisición de bienes y servicios, avances y legalizaciones en la Universidad Nacional de Colombia”, en su artículo 21 dispone que “los viáticos y gastos de viaje se calcularán con la escala de viáticos establecida mediante el decreto anual que expide el Departamento Administrativo de la Función Pública y en ningún caso se podrá superar dicha escala”.

A este respecto, el Gobierno nacional expidió el Decreto 303 de 2024, “por el cual se fijan las escalas de viáticos”, a través del cual determinó el valor de los viáticos para comisiones de servicio en el interior y exterior del país, definiendo escalas y rangos con topes máximos.

Ahora bien, en virtud de lo anteriormente expuesto, la Gerencia emite los lineamientos que a continuación se exponen para el cálculo de los viáticos y gastos de viaje para la vigencia 2024, a partir de la publicación de la presente circular, en la Universidad Nacional de Colombia.

1. Comisiones de servicio en el interior del país

Se adopta la siguiente escala de viáticos para comisiones de servicio en el interior del país, la cual respeta los topes establecidos por el Gobierno nacional mediante el Decreto 303 de 2024:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.674.542	Hasta	136.690
De	1.674.543	a	2.631.382	Hasta	186.812
De	2.631.383	a	3.513.828	Hasta	226.667
De	3.513.829	a	4.456.815	Hasta	263.750
De	4.456.816	a	5.382.527	Hasta	302.868
De	5.382.528	a	8.117.664	Hasta	341.845
De	8.117.665	a	11.345.698	Hasta	415.222
De	11.345.699	a	13.471.440	Hasta	560.136
De	13.471.441	a	16.583.843	Hasta	728.167
De	16.583.844	a	20.053.045	Hasta	880.790
De	20.053.046	En adelante		Hasta	1.037.263

2. Comisiones de servicio en el exterior del país.

Se adopta la siguiente escala de viáticos para comisiones de servicio en el exterior del país, la cual respeta los topes establecidos por el Gobierno nacional mediante el Decreto 303 de 2024:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA
De	0	a	1.674.542	Hasta 72	Hasta 90	Hasta 126
De	1.674.543	a	2.631.382	Hasta 99	Hasta 135	Hasta 198
De	2.631.383	a	3.513.828	Hasta 126	Hasta 180	Hasta 270
De	3.513.829	a	4.456.815	Hasta 135	Hasta 189	Hasta 288

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA
De	4.456.816	a	5.382.527	Hasta 144	Hasta 216	Hasta 315
De	5.382.528	a	8.117.664	Hasta 153	Hasta 225	Hasta 324
De	8.117.665	a	11.345.698	Hasta 162	Hasta 234	Hasta 333
De	11.345.699	a	13.471.440	Hasta 180	Hasta 238	Hasta 342
De	13.471.441	a	16.583.843	Hasta 243	Hasta 283	Hasta 400
De	16.583.844	a	20.053.045	Hasta 315	Hasta 351	Hasta 459
De	20.053.046	En adelante		Hasta 396	Hasta 450	Hasta 576

Esta circular estará en vigencia a partir del 02 de mayo de 2024 y aplica a las solicitudes que se radiquen a partir de tal fecha.

Las solicitudes en trámite se gestionaran a la luz de lo dispuesto en la Circular GNFA 16 DE 2023.

Una vez vigente, la presente circular deroga la Circular GNFA 16 de 2023.

Dada en Bogotá D.C., el 23 de abril de 2023



ÁLVARO VIZA VIZCAÍNO

Gerente Nacional Financiero y Administrativo